DICTAMEN N° 373
REF.: E20-2019-8794-A- Madariaga María Magdalena s/ Acción de Amparo- Expte. N° 8369/16.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA DIRECCIÓN CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROFESORA RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresa nuevamente a este organismo asesor, la actuación de referencia, a efectos de emitir opinión respecto a la medida propiciada en el adjunto proyecto de decreto y el dictamen N° 954/2019 de esta AGG obrante a fs. 50.

En este orden de ideas se reitera lo dictaminado en nuestra anterior intervención, dejándose debida constancia que el proyecto analizado no se corresponde con lo ordenado en la sentencia N° 145 de fecha 14/06/2017, recaída en autos caratulados: "MADARIAGA MARIA MAGDALENA s/Acción de Amparo", Expte. N° 8369/2016 de trámite por ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa, que en su punto I reza: *"Hacer lugar parcialmente a la acción de amparo incoada por la Srta. María Magdalena Madariaga en orden a los intereses reclamados y condenar a la demandada Administración Tributaria Provincial y/o Provincia del Chaco a reconocer y abonar a la Sra. María Magdalena Madariaga los haberes durante el período comprendido desde el 01/01/2016 al 10/02/2016, con más intereses a devengar en la forma dispuesta en los considerandos …".*

Por su parte, en el artículo 2° se le reconoce a la agente Madariaga como *"… la fecha de pase a planta el 12 de*

febrero de 2016, y fecha de ingreso a la Administración Tributaria Provincial el 13 de noviembre de 2013 de conformidad al decreto 185/17".

Este último instrumento, solo autoriza a ATP a celebrar contrato de prestación de servicio con la amparista, resultando contradictorio establecer fechas diferentes al referirnos al pase a planta e ingreso a la ATP de la agente, cuando la misma, primero fue contratada de servicio por el organismo y luego paso a planta en ese mismo ente -art. 3° del decreto N° 174/2016.

Consecuentemente con lo manifestado, no corresponde la suscripción del proyecto bajo análisis, no resultando claros los considerandos y la parte resolutiva, sugiriendo este organismo asesor que, deberá readecuarse el mismo conforme la sentencia dictada en los mencionados autos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL